



RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2019-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, “*garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias*”;
- Que,** artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente: “*La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos*”;
- Que,** el artículo 6 de la precitada Ley dispone: “*El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso*”;
- Que,** el artículo 16 ibídem prescribe: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales, nacionales, en coordinación con los GAD’S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito*”;
- Que,** el numeral 19 del artículo 20 del mencionado cuerpo legal, establece: “*Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: (...):19. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia*”;
- Que,** el literal a) del artículo 74 de la ley ibídem establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es competente para otorgar los siguientes títulos habilitantes: “*a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos intraregional, interprovincial, intraprovincial e internacional*”;
- Que,** mediante Contrato de Operación No. 040-2015 del 09 de diciembre de 2015, la operadora de transporte público interprovincial denominada “**COOPERATIVA DE**”



TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL”, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, obtuvo su autorización de funcionamiento;

- Que**, mediante ingreso Nro. ANT-AC-2017-26687 del 08 de noviembre de 2017, la **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL”**, solicita nueva oferta de transporte dentro de su Título Habilitante;
- Que**, mediante Informe Técnico Nro. 0045-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT del 27 de mayo de 2019, la Dirección de Títulos Habilitantes remite a la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, el informe técnico sobre la solicitud de alargue de ruta y definición de recorrido de rutas contempladas dentro del Título Habilitante de la **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL”**;
- Que**, la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2019-0330-M de 18 de junio de 2019, aprueba el Informe Técnico Nro. 0045-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT del 27 de mayo de 2019, referente a la factibilidad de dotación de oferta de transporte para la **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL”**;
- Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de 21 de junio de 2019, conoció el Nro. 0045-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT del 27 de mayo de 2019, aprobado por la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la concesión de la ruta **LOJA – GUAYAQUIL (VÍA MOLLETURO)** en las frecuencias de las **00:00, 01:00, 14:00, 21:00 y 23:00**, analizado mediante solicitud de la operadora **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL”**.

TIPO DE SOLICITUD	RUTAS	FRECUENCIAS
CONCESIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS	LOJA – GUAYAQUIL (VÍA MOLLETURO)	00:00, 01:00, 14:00, 21:00, 23:00

Artículo 2.- NEGAR la concesión de la ruta **GUAYAQUIL –LOJA (VÍA MOLLETURO)** en las frecuencias de las **00:00, 01:00, 14:00, 21:00 y 23:00**, analizado mediante solicitud de la operadora **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN**



VIAJEROS INTERNACIONAL”.

TIPO DE SOLICITUD	RUTAS	FRECUENCIAS
CONCESIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS	GUAYAQUIL –LOJA (VÍA MOLLETURO)	00:00, 01:00, 14:00, 21:00, 23:00

Artículo 3.- NEGAR la modificación de la ruta **LOJA – SARAGURO – CUENCA** en las frecuencias de las **03:30, 06:00, 07:00, 08:30, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 15:30, 16:30, 17:45, 20:30 y 22:40**, analizado mediante solicitud de la operadora **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL”.**

TIPO DE SOLICITUD	RUTAS	FRECUENCIAS
MODIFICACIÓN DE RUTA	LOJA – SARAGURO – CUENCA	03:30, 06:00, 07:00, 08:30, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 15:30, 16:30, 17:45, 20:30 y 22:40

Artículo 4.- NEGAR la modificación de la ruta **CUENCA – SARAGURO – LOJA** en las frecuencias de las **02:00, 03:00, 04:00, 06:00, 07:00, 09:00, 10:00, 11:30, 12:30, 14:30, 15:30, 17:15, 19:00 y 22:30**, analizado mediante solicitud de la operadora **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL”.**

TIPO DE SOLICITUD	RUTAS	FRECUENCIAS
MODIFICACIÓN DE RUTA	CUENCA – SARAGURO – LOJA	02:00, 03:00, 04:00, 06:00, 07:00, 09:00, 10:00, 11:30, 12:30, 14:30, 15:30, 17:15, 19:00 y 22:30

Artículo 5.- CONCEDER el incremento de DOS (02) cupos para completar la flota vehicular a favor de la operadora **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL”.**

Artículo 6.- HABILITAR de acuerdo a la resolución 117-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 (REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES), Art.8: Se establece el plazo para la habilitación de vehículos, de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución. En caso de no realizar el respectivo trámite, los cupos serán revertidos al Estado y no se concederán nuevos plazos.

Artículo 7.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General notificar con la presente Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes y a la Dirección Provincial de Azuay, la cual notificará al representante legal de la operadora.

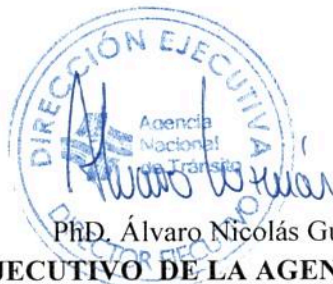




Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio de 2019 en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Paúl Hernández Guerrero

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



PhD. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado Por: Ing. Karla Vaca, Analista de Títulos Habilitantes

Revisado Por: Msg. Adrian Ortega Calle, Director de Títulos Habilitantes

Aprobado Por: Mgs. Sixto Heras, Coordinador General de Gestión y Control De TTTSV

Doy fe:

Firma:

Fecha:

Joan Correa P.

21-06-2019

ABG. JOAN CORREA PAREDES